

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, octubre quince (15) de 2021. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 13 de octubre de 2021, que se radicaron bajo la partida Nro. **76001-31-03-010-2021-00269-00**. Sírvasse proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Interlocutorio Nro. 511
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00269-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** propuesta por la entidad financiera **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por medio de apoderada judicial doctora ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO y en contra de **LINA MARIA CAICEDO ROMERO**, cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

EI JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad financiera **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **LINA MARIA CAICEDO ROMERO**. C.C. 1.144.025.290, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 404119052369

- 1.1. CAPITAL:** Por la suma de **\$ 285'168.179.72** como saldo de capital del pagare número 404119052369, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" numeral 1.1.

1.2. INTERESES DE PLAZO: Por la suma de \$ **4'923.996.03** causados y no pagados desde el 12 de agosto de 2021 hasta el día de la presentación de la demanda – OCTUBRE 13 DE 2021, solicitados en el acápite de las "Pretensiones" numeral 1.2.

1.3. INTERESES DE MORA: Liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda - 14 OCTUBRE DE 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones" numeral 1.3.

2. COSTAS del proceso.

Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la DIAN de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Los demandados disponen de un término de DIEZ (10) DIAS para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

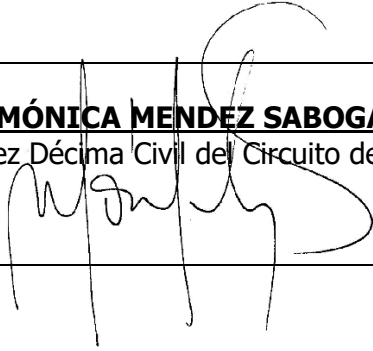
Cuarto: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en hipoteca distinguido con la matrícula inmobiliaria número **370-297323** correspondiente al **LOTE INDIVISO DE LOS CRISTALES BELLAVISTA SANTA ROSA Y SAN FERNANDO SITIO EL MAMEYAL** del municipio de Santiago de Cali (Valle).

Quinto: LIBRAR oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V) a fin de que inscriban el embargo y expida certificado de tradición a costa de la parte interesada. Una vez inscrito el embargo se ordenará el secuestro.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante a la doctora **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 31.885.918 de Cali (V) y la Tarjeta Profesional número 47.123 del Consejo Superior de la Judicatura.

Séptimo: TENER como dependiente judicial a **ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES**, estudiante de derecho de la Universidad Santiago de Cali.

NOTIFICAR por estado electrónico.

 Libertad y Orden República de Colombia	MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
---	---